

Juzgado de Primera Instancia N° 18 de Málaga

C\ Fiscal Luis Portero García, s/n, 29010, Málaga, Tlfno.: 951938267 677982255, Fax: 951939100, Correo electrónico: atpublico.jinstancia.18.malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2906742120210010270.

Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 523/2021. Negociado: 3

Materia: D° hipotecario y regis

De: ANALITICA Y GESTION FINANCIERA ,S.L. y ANALITICA Y GESTION FINANCIERA, S. L.

Abogado/a: RAFAEL REINA LUNA

Procurador/a: AMALIA CHACON AGUILAR

Contra: INVERSIONES Y TERRENOS DEL MEDITERRANEO, S.L.

Abogado/a:

Procurador/a:

EDICTO

En LOS PRESENTES AUTOS, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

"DECRETO

*Letrada de la Administración de Justicia: D.ª Belen Sánchez Sánchez
En Málaga, a dos de diciembre de dos mil veinticuatro.*

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.-Por la Procuradora Dña. AMALIA CHACON AGUILAR, en nombre y representación de ANALITICA Y GESTION FINANCIERA ,S.L., se ha solicitado la subasta de la finca N° 42963, inscrita en el Registro de la Propiedad N° 8 de Málaga, hipotecado en las presentes actuaciones.

Por Auto de once de mayo de dos mil veintiuno, se acordó el despacho de la ejecución hipotecaria frente a INVERSIONES Y TERRENOS DEL MEDITERRANEO, S.L. por un principal de 90.000.- euros y 18.000.- de intereses ordinarios, y 27.000.- euros presupuestados para intereses y costas.

El precio de tasación de la finca a efectos de subasta fijado en el título que se ejecuta de préstamo hipotecario, asciende a 192.675 euros.



Código:	OSEQR7K2VGAGX8C7GD3HPLEPWKJ8B4	Fecha	23/04/2025	
Firmado Por	BELEN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.-Cumplido lo dispuesto en los artículos anteriores y transcurridos veinte días desde que tuvieron lugar el requerimiento de pago y las notificaciones antes expresadas, se procederá a instancia del actor, del deudor o del tercer poseedor, a la subasta de la finca o bien hipotecado, según establece el artículo 691.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este sentido, por escrito que antecede del Procurador de la parte Ejecutante / Ejecutada y transcurrido el plazo legal de 20 días, se ha instado la convocatoria de subasta.

Dispone el Art. 644 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, que una vez fijado el justiprecio de los bienes muebles embargados, el Secretario judicial, mediante decreto, acordará la convocatoria de la subasta. La subasta se llevará a cabo, en todo caso, de forma electrónica en el Portal de Subastas, bajo la responsabilidad del Secretario judicial.

Solo cuando sea firme la presente resolución se procederá a la apertura del plazo legal del anuncio y la publicidad de la convocatoria de la subasta en el Portal de Subastas, según dispone al respecto el artículo 645.1 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 643 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que "1. La subasta tendrá por objeto la venta de uno o varios bienes o lotes de bienes, según lo que resulte más conveniente para el buen fin de la ejecución. La formación de los lotes corresponderá al Secretario Judicial, previa audiencia de las partes. A tal efecto, antes de anunciar la subasta, se emplazará a las partes por cinco días para que aleguen lo que tengan por conveniente sobre la formación de lotes para la subasta. 2. No se convocará subasta de bienes o lotes de bienes cuando, según su tasación o valoración definitiva, sea previsible que con su realización no se obtendrá una cantidad de dinero que supere, cuando menos, los gastos originados por la misma subasta".

En cuanto al desarrollo de la subasta de bienes sujetos al derecho real de hipoteca, el artículo 691.4 de la LEC establece que la subasta de bienes hipotecados, sean muebles o inmuebles, se realizará con arreglo a lo dispuesto en esta Ley para la subasta de bienes inmuebles.

Con la presente resolución, de conformidad con el apartado 3.e) del Anexo al Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, procede la declaración de preclusión de las medidas recogidas en dicha norma legal en cuanto a la posibilidad de instar y acogerse a la dación en pago de las viviendas de carácter habitual.



Código:	OSEQR7K2VGAGX8C7GD3HPLEPWKJ8B4	Fecha	23/04/2025	
Firmado Por	BELEN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6	

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

SE ACUERDA LA SUBASTA de los siguientes bienes hipotecados objeto del presente procedimiento:

1º) FINCA HIPOTECADA:

URBANA.- FINCA NÚMERO SETENTA Y CUATRO.- Vivienda en Bloque 2, Portal 2, planta 5ª, señalada como número 12, tipo A1, de la Edificación Residencial denominada "VALLTEA 1º FASE", - DISTRIBUCIÓN: Se distribuye en hall, salón comedor, cocina, cuatro dormitorios, dos baños, pasillo, terraza y terraza-lavadero. - SUPERFICIE: Tiene una superficie construida de CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUATRO DECIMETROS CUADRADOS.

DIRECCIÓN POSTAL: C/ GREGORIO PRIETO Nº 9, PORTAL 2, PLANTA 5º, PUERTA 12, MALAGA. EDIFICIO RESIDENCIAL PRIVADO, VALLTEA 1ª FASE, MALAGA.

*DATOS REGISTRALES: Nº FINCA: 42963 FOLIO: 568 TOMO: 2596
Nº REGISTRO PROPIEDAD: NÚMERO OCHO DE MÁLAGA.*

DATOS CATASTRALES: 9448501UF6694N0074WW.

UDIFIR.29026000627134

VIVIENDA HABITUAL: NO CONSTITUYE LA RESIDENCIA HABITUAL de la parte ejecutada.

SITUACIÓN POSESORIA: NO CONSTA.

VALOR DE TASACIÓN: 192.675,00 EUROS.

Una vez firme la presente resolución procesal, procédase a la publicación del anuncio de la convocatoria de la subasta en el Boletín Oficial del Estado. Igualmente, y a los sólo efectos informativos, se publicará el anuncio de la subasta en el portal de la Administración de Justicia. Exprésese en el edicto las condiciones de la subasta conforme determina la Ley, haciendo constar lo siguiente:

Las condiciones generales y particulares de la subasta y de los bienes a subastar, indicando, de manera separada para cada una de ellas, la identificación de la finca o fincas objeto de la subasta, sus datos registrales y la referencia catastral



Código:	OSEQR7K2VGAGX8C7GD3HPLEPWKJ8B4	Fecha	23/04/2025	
Firmado Por	BELEN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6	

si la tuvieran, así como cuantos datos y circunstancias sean relevantes para la subasta y, necesariamente, el avalúo o valoración que sirve de tipo para la misma, la minoración de cargas preferentes, si las hubiera, y su situación posesoria, si consta en el procedimiento de ejecución.

Que todo licitador acepta como bastante la titulación existente en el procedimiento de ejecución o asume su inexistencia, así como las consecuencias de que sus pujas no superen los porcentajes del tipo de la subasta establecidos en el artículo 670. Además se señalará que las cargas, gravámenes y asientos anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudicare a su favor.

Notifíquese la presente resolución al ejecutado personado, sirviendo en su caso, el anuncio en el Boletín Oficial del Estado de notificación de la convocatoria de la subasta al ejecutado no personado, haciéndole saber que, en cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Según lo dispuesto en el art. 693. 3º de la LEC, el acreedor podrá solicitar que, sin perjuicio de que la ejecución se haya despachado por la totalidad de la deuda, se comunique al deudor que, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviese vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte. A estos efectos, el acreedor podrá solicitar que se proceda conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 578.

Si el bien hipotecado fuese vivienda familiar, el deudor podrá aun sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de las cantidades expresadas en el párrafo anterior.

Liberado un bien por primera vez, podrá liberarse en segunda o ulteriores ocasiones, siempre que al menos, medien 3 años entre la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.

Si el deudor efectuase el pago en las condiciones previstas en los apartados anteriores, se liquidarán las costas, y una vez satisfechas éstas, se dictará decreto liberando el bien y declarando terminado el procedimiento. Lo mismo se acordará cuando el pago lo realice un tercero con el consentimiento del ejecutante.

Conforme al art. 669.3 de la LEC durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta podrá solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para



Código:	OSEQR7K2VGAGX8C7GD3HPLEPWKJ8B4	Fecha	23/04/2025
Firmado Por	BELEN SÁNCHEZ SÁNCHEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/6



facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de REPOSICIÓN ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo decreto y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Demandado: INVERSIONES Y TERRENOS DEL MEDITERRANEO, S.L., por providencia de 03/12/2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), ha acordado la publicación del presente edicto EN EL TABLÓN EDICTAL ÚNICO para llevar a efecto la diligencia de BOE.

En Málaga, en el día de la firma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

BOE

DILIGENCIA

En Málaga, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco.



Código:	OSEQR7K2VGAGX8C7GD3HPLEPWKJ8B4	Fecha	23/04/2025
Firmado Por	BELEN SÁNCHEZ SÁNCHEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/6



La extiendo yo la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

De todo lo cual, doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQR7K2VGAGX8C7GD3HPLEPWKJ8B4	Fecha	23/04/2025	
Firmado Por	BELEN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6	